

Segunda.- La suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas es la excepción al principio general de la ejecutividad de los actos administrativos (artículos 56 y 94 de la mencionada Ley 30/1992). Esta regla general tiene su base en el principio de eficacia de la actuación administrativa (artº. 103.1 de la Constitución), y en la presunción de legalidad del acto administrativo (artº. 57 de la Ley 30/1992).

En este caso, la empresa recurrente se ha limitado a alegar que la inmediata ejecución le podría ocasionar a ambas empresas, vendedora y compradora, daños y perjuicios de difícil reparación, sin especificar ni acreditar en qué podrían consistir tales daños o perjuicios ni el por qué de la dificultad o imposibilidad de su reparación, requisito éste necesario para proceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo en los Autos de fecha 23 de junio de 1992 (Ref. Aranzadi 1992/5309) y 10 de abril de 1996 (Ref. 1996/3010) entre otros y, por ende, procede denegar la petición citada.

Tercera.- El artº. 111.2 de la Ley 30/1992 dispone que será competente para suspender y, por tanto, para resolver sobre la solicitud de suspensión, quien lo sea para la resolución del recurso.

Cuarta.- Vistos, además de los preceptos legales citados, los Decretos Territoriales 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, y 321/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como la legislación del procedimiento administrativo común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### RESUELVO:

Desestimar la petición de suspensión de ejecución formulada por D. Cristóbal Rafael Díaz Rodríguez, en representación de la entidad Comercial Juafa, S.L., en el recurso ordinario promovido por la citada empresa, frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de 3 de agosto de 1998, por la que se deniega la solicitud de autorización de transmisión de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas propiedad de la extinta empresa operadora denominada Comercial Juafa, S.L., a la empresa operadora Comercial Axamo, S.L.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de

dos meses desde su notificación, previa la comunicación a esta Viceconsejería, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse la presente a la entidad Comercial Juafa, S.L., con domicilio a tal efecto en Plaza San Cristóbal, 34, La Laguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 1998.-  
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez.

#### Administración Local

##### Cabildo Insular de Lanzarote

**175** ANUNCIO de 14 de enero de 1999, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote consistente en una nueva programación de plazas turísticas y residenciales en zonas turísticas.

El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión plenaria celebrada el 14 de enero de 1999, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la Revisión del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote (Decreto 63/1991, de 9 de abril, del Gobierno de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias los días 17, 19 y 21 de junio de 1991, y en el Boletín Oficial del Estado el 27 de marzo de 1992), consistente en una nueva programación de plazas turísticas y residenciales en zonas turísticas.

2.- Someterlo a información pública, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios La Provincia y Canarias 7, por plazo de un mes, dentro del cual quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y podrán deducirse las alegaciones pertinentes. Finalizado este período, se abrirá otro de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectare.

3.- Suspender en el ámbito territorial de los denominados "núcleos turísticos" y/o Planes Especiales/Parciales del Plan Insular de Ordenación que se revisa (Puerto del Carmen, Costa Teguiuse, Playa Blanca, La Santa Sport, Puerto Calero-Cortijo Viejo, Charco del Palo, Island Homes, Playa Quemada, Montaña Roja, Costa de Papagayo, San Marcial del Rubicón, Castillo del Águila, Las Coloradas, Costa Playa Quemada, y Arrecife, en los suelos de uso turístico) el otorgamiento de licencias urbanísticas de

obras para la construcción de nueva oferta alojativa que exceda de la capacidad edificatoria de alojamiento asignada por el Plan Insular de Ordenación en Revisión en el decenio 1997-2007, ya que en dichas áreas territoriales se introducen determinaciones que suponen modificación del régimen urbanístico actual, pudiéndose conceder licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las nuevas determinaciones del planeamiento que se revisa. Dicha suspensión no podrá exceder del plazo de un año.

Durante el citado plazo de un mes, a contar desde las señaladas inserciones del presente anuncio, podrán examinarse el expediente y demás documentación en las dependencias de la Oficina del Plan Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, en la Avenida Coll, 7, Arrecife, y en los Ayuntamientos de la isla, y presentar las entidades públicas y privadas y los particulares las alegaciones pertinentes en este Cabildo.

Arrecife, a 14 de enero de 1999.- El Presidente,  
Enrique Pérez Parrilla.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.